



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2009 00034 00
ACCIONANTE: CARLOS BENITO CUSPOCA CUSPOCA
ACCIONADAS: EAAV E.S.P. y CORMACARENA
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo emitido dentro del presente asunto, pese al vencimiento del término otorgado para tal fin, resulta necesario instar a su obediencia; por consiguiente, el Despacho previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, DISPONE:

Por Secretaría, requiérase a los señores: **Andrés Felipe García Céspedes**, en su calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (en adelante CORMACARENA); y Johnn Henry Franco Fernández, en su condición de Secretario de Infraestructura de Villavicencio; y a las señoras: **Malka Irina Puello Coneo**, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. (en adelante EAAV E.S.P.); y **Sara Maria Cabrera Elizalde**, en su condición de Secretaria de Medio Ambiente de Villavicencio, con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto, el 30 de abril de 2014, misma que fue modificada parcialmente y confirmada en lo demás, por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 19 de octubre de 2017.
- En el evento en que no hubiesen obedecido el fallo de la referencia, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutoria de la misma, corresponden a las siguientes:

“(..).”

SEGUNDO.- ORDENAR a CORMACARENA que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las Resoluciones números 2.6.05.154 del 14 de febrero de 2005 y PS-GJ1.2.6.11.0743 de 29 de abril de 2011, de concesión de aguas y prórroga otorgada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V - E.S.P. , para lo cual realizará visitas de control y seguimientos por lo menos una vez al mes, manteniendo estricto control de las captaciones de Caño Buque, en época de verano, en especial los meses de diciembre, enero y febrero y principios de marzo, porque es deber del Estado, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales velar por la protección y guarda de las corrientes hídricas reglamentando y garantizando su conservación como fuente de agua y cuna de gran biodiversidad del país y del planeta, evitando que los particulares o las autoridades estatales los consuman y los lleven a su desaparición.

“(..).”



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia proferida el 30 de abril de 2014, por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, ORDENANDO a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTANRILLADO DE VILLAVICENCIO E.A.A.V.** que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento a las obligaciones adquiridas en las Resoluciones No. 2.6.05.154 del 14 de febrero de 2005 y PSGJ1.2.6.11.0743 del 29 de abril de 2011, mediante las cuales **CORMACARENA** otorgó y prorrogó concesión de aguas en el **CAÑO BUQUE**, presentando los diseños de captación real para obtener un caudal de 100 lts/seg; regule la captación del caudal obtenido por la rejilla transversal instalada en **CAÑO BUQUE**; lleve estadística diaria de captación en la bocatoma del Caño; instale macromedidores; presente los informes trimestrales de seguimiento a la bocatoma para la época de verano; establezca un programa para el uso eficiente y ahorro de agua; realice la acción tendiente con el fin de implementar el uso eficiente y ahorro de agua; establezca acciones tendientes a la protección y conservación de esa microcuenca abastecedora; se hagan los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la calidad del agua y cumpla con la medida compensatoria de plantar por cada litro concesionado 10 árboles.

(...).

CUARTO.- ORDENAR al Municipio de Villavicencio que través de la Secretaría de Medio Ambiente, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura y en coordinación con CORMACARENA, la implementación inmediata de un programa de restauración del área directa de Caño Buque a fin de recuperar la ictiofauna, microfauna y microflora perdidos por la falta de caudal ecológico.

(...).

DÉCIMO: La parte resolutive de esta sentencia debe ser publicada en un diario de amplia circulación nacional, a costa de las partes en litis.”.

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso; de no ser así, se sirvan comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tales efectos, consúltense las páginas webs del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, Municipio de Villavicencio, de CORMACARENA y de la EAAV E.S.P., con el fin de ubicar las direcciones electrónicas privadas y personales institucionales de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, ofíciase por el medio más expedito al Municipio de Villavicencio, a CORMACARENA y a la EAAA E.S.P., a través de los buzones electrónicos institucionales de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega, las direcciones electrónicas privadas y personales institucionales de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Adviértaseles que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíqueseles que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: **jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed1d860b13f191a7c294636cd99b5845ca30e5e89077b1c026b6383e8a09872

Documento generado en 02/12/2020 10:16:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>